

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00081-00, transcurrió así:

David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes se tuvieron por notificados por conducta concluyente el 20 de abril de 2022 fecha en la cual fue aportado el memorial de amparo de pobreza.

Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2022, el abogado Diego Fernando Orozco Giraldo aceptó el nombramiento como apoderado de pobres de los demandados, y el 26 del mismo mes y año se le hizo envío del link del proceso para los fines pertinentes.

Los términos corrieron así:

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Los días 27 y 31 de mayo, y 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 28, 29 y 30 de mayo, y 04 y 05 de junio de 2022.

Los demandados hicieron uso de los términos y propusieron excepciones de mérito por intermedio de apoderado mediante escrito presentado previamente el 03 de junio de 2022.

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por César Augusto Tabares Villa contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00081-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, los demandados David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes se tuvieron por notificados por conducta concluyente desde el 20 de abril de 2022, quienes estando dentro del término legal concedido a través de apoderado de pobres, propusieron excepciones. De allí, que se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado el 03 de junio de 2022 y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Considerando que se presentó tacha de falsedad del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), se corre traslado a la parte actora para que dentro del mismo término del traslado de excepciones, se pronuncie sobre la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, y por así disponerlo el inciso 3º del artículo 269 del CGP, no se le dará trámite a la tacha de falsedad del documento contentivo del inventario físico del inmueble dado en arrendamiento, puesto que el mismo carece de relevancia frente al objeto del proceso y la correspondiente decisión a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por el apoderado de pobres de los demandados David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazareth Castro Reyes.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas por los demandados.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de la tacha de falsedad del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento), para que se pronuncie sobre la mismo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: No dar trámite a la tacha de falsedad del documento contentivo del inventario físico del inmueble dado en arrendamiento.

QUINTO: Reconocer personería a Diego Fernando Orozco Giraldo portador de la T.P. 22.794 del CSJ, para representar los intereses de los demandados conforme al amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de668f17a856202e05a7ef679dc890e6517a743a3356566927417607ca5f31**
Documento generado en 17/06/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>